

Art. 17. *Ayuda en fallecimiento.*—Todos los trabajadores al servicio de las Empresas sujetas a este Convenio Colectivo, en caso de fallecimiento, causaran en favor del cónyuge, descendientes o ascendientes, y por este orden, el derecho a la percepción del importe íntegro de una mensualidad. En caso que el trabajador hubiere prestado servicio en la misma durante más de diez años se la abonará dos mensualidades.

Art. 18. *Premio de vinculación a la Empresa.*—El personal que se jubile a los sesenta y cinco años recibirá como premio de vinculación a la Empresa y en función de su antigüedad las siguientes cantidades:

El importe íntegro de dos mensualidades con antigüedad comprendida entre diez y veinte años.

El importe íntegro de tres mensualidades entre veinte y treinta años.

El importe íntegro de cuatro mensualidades entre treinta y cuarenta años.

El importe íntegro de cinco mensualidades si son más de cuarenta años.

Art. 19. *Seguro de vida colectivo.*—Las Empresas que se regulen por el presente Convenio deberán establecer un seguro de vida colectivo que comprenda a todos sus trabajadores para los casos de fallecimiento o invalidez permanente absoluta por enfermedad o accidente común o accidente no laboral en cuantía de 500.000 pesetas.

CAPITULO VII

Derechos sindicales

Art. 20. *Derechos sindicales.*—Se estará a la normativa establecida en título II de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21. Por acuerdo en el seno de cada una de las Empresas encuadradas en el presente Convenio, podrá pactarse la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresas y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total.

CAPITULO VIII

Disciplina en el mercado y vigilancia sanitaria

Art. 22. Las partes firmantes están de común acuerdo, que en cuanto a materia de calidad de los elaborados y seguridad e higiene en el trabajo, se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes.

CAPITULO IX

Comisión paritaria

Art. 23. *Comisión paritaria.*—Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión paritaria como órgano de interpretación y vigilancia en el cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión estará compuesta por:

A) Representación de los empresarios: Dos representantes de la Asociación Profesional de Pastas Alimenticias de España, y dos representantes de la Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas Alimenticias.

B) Representación de los trabajadores: Dos representantes de CCOO y dos representantes de UGT.

ANEXO I

Tabla salarial adaptada al Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las industrias de pastas alimenticias

Categoría profesional	Salario base — Mensual	Complemento asis- tencia y pun- tualidad — Mensual
Técnicos titulados:		
Técnico Jefe	45.623	17.601
Técnico	37.757	9.888
Ayudante Técnico Sanitario	28.810	6.392
Técnicos no titulados:		
Encargado general	37.757	18.540
Maestro de Fabricación	32.906	10.466
Encargado de Sección	28.908	10.947
Auxiliar de Laboratorio	24.909	3.409
Administrativos:		
Jefe administrativo de primera	33.923	14.268
Jefe administrativo de segunda	32.906	10.466
Oficial administrativo de primera	28.776	9.232
Oficial administrativo de segunda	28.810	5.146

Categoría profesional	Salario base — Mensual	Complemento asis- tencia y pun- tualidad — Mensual
Auxiliar administrativo	24.909	3.409
Aspirante de primer año	12.335	—
Aspirante de segundo año	15.307	—
Telefonista	24.909	3.409
Mercantiles:		
Jefe de Ventas	32.906	15.273
Inspector de Ventas	30.830	9.024
Promotor	28.908	6.140
Vendedor con autoventa	26.810	5.146
Viajante	26.810	5.146
Corredor de plaza	26.810	1.682
	Diario natural	Diario laboral
Obreros:		
A) De producción:		
Oficial de primera	879	284
Oficial de segunda	679	219
Ayudante	857	109
Aprendiz de primer año	344	—
Aprendiz de segundo año	509	—
Aprendiz de más de 18 años	630	66
B) De acabado, envasado y empaquetado:		
Oficial de primera	830	109
Oficial de segunda	830	87
Ayudante	830	66
Aprendiz de primer año	344	—
Aprendiz de segundo año	509	—
Aprendiz de más de 18 años	830	44
C) De oficios auxiliares:		
Mecánico	879	284
Chófer de primera	879	284
Chófer de segunda	879	219
Carpintero	879	284
Repartidor	830	131
Electricista	879	284
Conductor de máquinas móviles de transporte sin necesidad de carné de conducir	879	197
D) Peonaje:		
Peón	830	87
Personal de limpieza	830	55
E) Subalternos:		
Almacenero	879	284
Conserje	830	131
Cobrador	830	131
Basculero	850	131
Sereno	830	131
Portero	830	131
Mozo almacén	830	87

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24682

ORDEN de 5 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 20.868, promovido por «Eléctrica Maspalomas, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.868, interpuesto por «Eléctrica Maspalomas, S. A.», contra resolución presunta por silencio administrativo, de este Ministerio, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de «Eléctrica Maspalomas, S. A.» (ELMASA), contra resolución del Ministerio de Industria y Energía por la que se deniega tácitamente la solicitud de autorización para la instalación de una planta potabilizadora Dual en el complejo residencial «Mas-

palomas Costa Canaria", para la producción de seis mil metros cúbicos día de agua potabilizada y de cuatro mil quinientos KW. hora, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a la concesión de la potabilizadora Dual solicitada, y desestimando en parte y en cuanto al resto de sus peticiones dicho recurso, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24683 *ORDEN de 6 de octubre de 1981 sobre declaración de Empresa de interés preferente a favor de «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED), acciéndose al Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 208 de 27 de agosto), declara de interés preferente, a los efectos señalados en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, el sector industrial de producción de fracciones petrolíferas ligeras.

El artículo 6.º del mencionado Real Decreto dispone que las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de un año, contado a partir de su publicación.

La Empresa «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), que posee una refinería de petróleo en Castellón de la Plana ha solicitado ser declarada Empresa de interés preferente y tiene derecho a tal calificación por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda declarada de interés preferente, incluida en el sector industrial de producción de fracciones petrolíferas ligeras, la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), para la reestructuración que va a llevar a cabo en su refinería de petróleo de Castellón de la Plana, reestructuración consistente en montar una unidad de «cracking» catalítico en lecho fluidificado (F.C.C.) de capacidad de carga 750.000 toneladas métricas al año y las unidades necesarias para preparar la carga al «cracking» y para el refinado final de los productos salientes del mismo, que son unidad de destilación a vacío de crudos, lavado con amina de gas combustible y de gases licuados de petróleo, «Mercox» para gases licuados de petróleo y para gasolina de «cracking», más servicios auxiliares, antorcha y en la cuantía que resulte necesario ampliación de parque de tanques. Además ampliará las unidades existentes en su refinería de hidrotreamiento de gas-oil ligero y gas-oil pesado.

Segundo.—Las instalaciones mencionadas en el número anterior disfrutará de los beneficios que se citan en los artículos cuarto y quinto del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al cumplimiento del plazo de ejecución de las instalaciones fijado en la correspondiente autorización del Ministerio de Industria y Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

24684 *RESOLUCION de 15 de junio de 1981, de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 5.728 bis; nombre, «Ampliación a Carlos» 2.ª fracción; mineral, estaño; cuadrículas, 14; término municipal, El Payo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 15 de junio de 1981.—El Delegado provincial, por delegación, Antonio Sarasola Martínez.

24685 *RESOLUCION de 28 de agosto de 1981, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 14.403; nombre, «Aroche», mineral, mármol; cuadrículas, 35; término municipal, Aroche.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 28 de agosto de 1981.—El Delegado provincial.

24686 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Teruel, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 5.419; nombre, «Codoñera 1»; mineral, carbón (recurso sección D); cuadrículas, 219; términos municipales, Alcañete, Oliete, Alloza, Obón, Esteruel y Crivillén.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Teruel, 1 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.

24687 *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Castellón de la Plana, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana, hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 2.258; nombre, «J. M. O./SCH-1»; mineral, arcilla; cuadrículas, 2; término municipal, Onda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Castellón, 4 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, E. Reyes.

24688 *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Toledo por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo, hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, y términos municipales:

3.350. «San Javier». Caolín y feldespato. 9. Aldea de Arango, Montesclaros y Navamorcuende.

3.420. «Ampliación a San Javier». Sepiolita, bentonita, arcillas y otros. 198. Mejorada, Parrilla, Montesclaros, Segurilla y Sotillo de las Palomas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 4 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial.

24689 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Pontevedra, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra, hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

2.376. «Silleda Norte». Recursos sección C). 288. 4.º 29' y 4.º 37' W. 42.º 47' y 42.º 43' N.